SERVEL

RESOLUCIÓN O. Nº 000046

MAT.: Determina máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Frutillar.

Puerto Montt, - 1 MAR 2023

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 144 de la Constitución Política de la República; el artículo 35 inciso segundo de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en la Resolución O. N° 16 de fecha 17/01/2023, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Frutillar, con ocasión de la elección de los integrantes del Consejo Constitucional; y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 144 de la Constitución Política de la República establece que, a la elección de los integrantes del Consejo Constitucional, serán aplicables las disposiciones contempladas en el DFL N° 2, del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

2. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

3. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

RESUELVO:

I. DETERMÍNASE el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en los espacios públicos autorizados de la comuna de FRUTILLAR, para cada una de las candidaturas participantes, sean candidatos a Consejeros Constitucionales generales o Consejeros Constitucionales de pueblos indígenas, a efectuarse el próximo 07 de mayo del año en curso, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DE MÁXIMO DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS, EN LA COMUNA DE FRUTILLAR ELECCIÓN DE CONSEJO CONSTITUCIONAL 2023.

N°	Nombre Espacio	Metros Totales	Cantidad tramos	Máximo Elementos Permitidos (MEP) por Candidato
1	ESPACIO PUBLICO FRUTILLAR BAJO I	100	1	3
2	ESPACIO PUBLICO FRUTILLAR BAJO II	100	1	3
3	ESPACIO PUBLICO FRUTILLAR ALTO CENTRO COMUNITARIO	100	2	3
4	PLAZA CARLOS SPRINGER	100	1	3
5	PLAZA CASMA	100	2	3
6	RECINTO MUNICIPAL-GIMNASIO CASMA- LADO FERROCARRILES	100	2	3
7	AREA VERDE LADO CESFAM-SECTOR PANTANOSA	100	1	3
8	ESPACIO PÚBLICO FRENTE A MEDIALUNA	100	1	3
9	ESPACIO PÚBLICO CRUCE RUTA A PUERTO OCTAY	100	1	3

Nota 1: El Servicio Electoral publica en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.
Nota 2: Será obligación de cada candidatura, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

SERVICIO ELECTORAL DIRECTOR REGIONAL Pto. Montt

CORINA MANCILLA OJEDA
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
PUERTO MONTT

TRC/fps
DISTRIBUCIÓN:
- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde/sa de la I. Municipalidad de Frutillar.
- Partidos Políticos
- Candidaturas independientes fuera de pacto.
- Fiscalización y Formación Ciudadana Pto. Montt.
- Oficina de Partes Pto Montt.